III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES

24572 *Resolución de 13 de noviembre de 2026, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Xunta de Galicia, para la continuidad de los estudios de lengua y literatura gallegas en el Centro Vicente Cañada Blanch de Londres.*

El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Xunta de Galicia, han suscrito, con fecha de 11 de noviembre de 2026, un convenio para la continuidad de los estudios de lengua y literatura gallegas en el Centro Vicente Cañada Blanch de Londres, por lo que conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 13 de noviembre de 2026.–La Secretaria General Técnica, Laura Manzano Palomo.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Xunta de Galicia, para la continuidad de los estudios de lengua y literatura gallegas en el Centro Vicente Cañada Blanch de Londres

REUNIDOS

De una parte, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, representado en este acto por don Santiago Antonio Roura Gómez, Subsecretario de Educación, Formación Profesional y Deportes, nombrado por Real Decreto 1152/2023, de 19 de diciembre, actuando por delegación de firma de la Ministra de Educación, Formación Profesional y Deportes, conforme a la Resolución de 22 de octubre de 2026, por la que se delega la firma del presente convenio.

Y, de otra parte, la Xunta de Galicia, representada en este acto por don Román Rodríguez González, Conselleiro de Educación, Ciencia, Universidades e Formación Profesional, nombrado por Decreto 44/2024, de 14 de abril (DOG núm. 73, de 14 de abril), de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia, y en el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, y en el Decreto 138/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades e Formación Profesional.

En adelante, denominadas conjuntamente las «Partes» e individualmente cada una de ellas la «Parte», se reconocen mutuamente capacidad jurídica y de obrar suficientes para la celebración del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

I. Que, de acuerdo con el artículo 3.3 de la Constitución Española, la lengua gallega, como parte integrante del patrimonio cultural de España, ha de ser objeto de respeto y protección por parte de los poderes públicos estatal y autonómico, los cuales

cve: BOE-A-2026-24572
Verificable en https://www.boe.es

han de promover y potenciar con carácter general el uso y estudio de aquella como contribución al enriquecimiento de la cultura y ciencia españolas.

II. Que la disposición adicional trigésima octava de La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), establece que las Administraciones educativas garantizarán el derecho de los alumnos y las alumnas a recibir enseñanzas en castellano y en las demás lenguas cooficiales, de conformidad con la Constitución Española, los Estatutos de Autonomía y la normativa aplicable.

III. Que, de acuerdo con el artículo 27.20 de la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, de Estatuto de Autonomía para Galicia, corresponde al Gobierno autonómico la promoción y la enseñanza de la lengua gallega.

IV. Que, entre las medidas encaminadas a facilitar y garantizar la difusión y el aprendizaje de la lengua y literatura gallegas, se encuentra la de facilitar a los alumnos y las alumnas de los centros de titularidad del Estado Español en el exterior (en adelante, CTEE) la posibilidad de cursar la asignatura de Lengua y Literatura Gallegas dentro de los planes ordinarios de estudios.

V. Que la consecución de este objetivo exige el ejercicio coordinado de las competencias concurrentes que en la materia corresponden, por una parte, a la Administración estatal en cuanto titular de los CTEE, y de otra a la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, en cuanto a la ordenación académica de la enseñanza de la lengua gallega.

VI. Que ambas partes comparten el interés en garantizar la continuidad de las enseñanzas de Lengua y Literatura Gallegas en los planes de estudios de los CTEE, favoreciendo su consolidación y estabilidad en los cursos académicos venideros.

VII. Que, por circunstancias sobrevenidas, es necesario arbitrar una solución de carácter provisional, para el curso académico 2026/2027, para garantizar la continuidad de las enseñanzas de Lengua y Literatura Gallegas en los planes de estudios en el Centro Vicente Cañada Blanch de Londres.

En virtud de lo señalado anteriormente y dentro del espíritu de mutua colaboración para el cumplimiento de los fines públicos, las Partes acuerdan suscribir el presente convenio de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

El objeto del presente convenio es garantizar en el Centro Vicente Cañada Blanch de Londres la continuidad de las enseñanzas de Lengua y Literatura Gallegas en los planes de estudios que allí se siguen, de acuerdo con los programas y diseños curriculares adaptados para el mismo, propuestos por la Xunta de Galicia y aprobados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Segunda. *Desarrollo.*

Para promover el conocimiento, uso y estudio de la lengua y literatura gallegas y atender a los derechos que en materia lingüística asisten a las personas residentes en el exterior, se hace necesario garantizar la continuidad de los estudios de Lengua y Literatura Gallegas en los planes de estudios que se siguen en el Centro Vicente Cañada Blanch de Londres. Para ello:

a) La asignatura de Lengua y Literatura Gallegas tendrá la consideración de materia optativa en el currículo de las etapas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, para aquel alumnado que opte voluntariamente por cursar estas enseñanzas y de acuerdo con las instrucciones que sobre la organización de las actividades de los centros dicte el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

cve: BOE-A-2026-24572
Verificable en https://www.boe.es

b) La oferta de esta materia optativa se realizará para los diferentes cursos de las etapas que constituyen la Educación Secundaria Obligatoria, sin perjuicio de lo dispuesto por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para el resto de las materias optativas, tanto en lo que se refiere a la Educación Secundaria Obligatoria como al Bachillerato.

c) Las enseñanzas se regirán por la normativa establecida para los centros docentes de titularidad del Estado Español en el exterior.

d) Las enseñanzas serán impartidas por profesorado de la especialidad de Lengua y Literatura Gallega que reúna los requisitos establecidos por la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Galicia y que será seleccionado por la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional, de conformidad con el procedimiento que esta establezca. Dicho profesorado mantendrá en todo momento su dependencia administrativa y económica de la Xunta de Galicia.

e) El profesorado que en virtud del presente convenio sea adscrito temporalmente al Centro Vicente Cañada Blanch de Londres, formará parte del claustro del centro y le serán de aplicación las normas de organización y funcionamiento del mismo, sin perjuicio de su dependencia administrativa y económica de la Xunta de Galicia.

Tercera. *Actuaciones y compromisos a asumir por las partes.*

Para alcanzar los objetivos señalados en la cláusula anterior, las Partes asumen los compromisos siguientes referidos a las áreas de actuación que se detallan:

– El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes:

a) determinará y comunicará a la Xunta de Galicia el número necesario de plazas de profesorado que se requieran.

b) llevará a cabo la inspección y evaluación del desarrollo de las enseñanzas objeto de este convenio, así como del personal docente que las imparte a través de los Servicios de Inspección del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, con la colaboración, en su caso, de los correspondientes Servicios de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional de la Xunta de Galicia.

c) pondrá a disposición las instalaciones y los medios materiales necesarios para el desarrollo de las enseñanzas objeto del presente convenio.

– La Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional:

a) seleccionará y nombrará, mediante el procedimiento de comisión de servicios al profesorado que impartirá estas enseñanzas, durante el curso académico 2026/2027, en el Centro Vicente Cañada Blanch de Londres.

b) asumirá el pago de las retribuciones del profesorado seleccionado conforme al régimen retributivo aplicable.

c) dotará de una biblioteca física básica y recursos educativos digitales en lengua y literatura gallegas a los centros en los que se impartan esas enseñanzas.

d) colaborará con los Servicios de Inspección del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, a petición de este, en la supervisión del profesorado adscrito temporalmente al Centro Vicente Cañada Blanch de Londres.

Cuarta. *Financiamiento.*

El importe máximo de los créditos que asume la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional correspondiente a las actividades realizadas durante el curso escolar 2026-2027 que sean objeto de este convenio, y que se

cve: BOE-A-2026-24572
Verificable en https://www.boe.es

corresponderá con los costes derivados de los haberes devengados por el personal que la Comunidad Autónoma aporte, es el siguiente:

Para el año 2026 un importe de 62.258,58 euros. (2026.07.05.422M.120.00 – proyecto 2016-00149 – por importe de 58.412,68 euros y 2026.07.05.422M.160.00 – proyecto 2016-00149 – por importe de 3.845,90 euros).

Para el año 2027 un importe de 142.305,33 euros (2027.07.05.422M.120.00 – proyecto 2016-00149 – por importe de 133.514,71 euros y 2027.07.05.422M.160.00 – proyecto 2016-00149 – por importe de 8.790,62 euros).

Quinta. *Comisión de Seguimiento.*

Para el seguimiento, aplicación y, en su caso, interpretación del presente convenio se constituye una Comisión de Seguimiento, con la siguiente composición:

Por parte del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes:

– la persona titular de la Unidad de Acción Educativa Exterior.
– la persona titular de la Dirección General de la que dependa la Alta Inspección,

o personas en quienes deleguen.

Por parte de la Conselleria de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional de Galicia:

– la persona titular de la Secretaría General Técnica.
– la persona titular de la Dirección General de Centros y Recursos Humanos

o personas en quienes deleguen.

El funcionamiento de la comisión se someterá a lo dispuesto en la sección 3.º del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión de Seguimiento, que será el órgano responsable del control y seguimiento del convenio, adoptará sus acuerdos por unanimidad y será el órgano responsable de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio, así como de proponer mejoras de este, que deberán ser acordadas por las dos partes que lo suscriben mediante adenda justificativa al convenio tramitada de acuerdo con lo regulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando lo solicite alguna de las partes.

Sexta. *Eficacia.*

La duración del presente convenio será de un año.

Durante el periodo de vigencia de este convenio ambos firmantes podrán acordar adendas al mismo, que se tramitarán conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», según se establece en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Igualmente, será objeto de publicidad en el «Diario Oficial de Galicia» en los términos previstos en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de Galicia, y de inscripción en el Registro de Convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia, de conformidad con el Decreto 126/2006, de 20 de julio.

cve: BOE-A-2026-24572
Verificable en https://www.boe.es

Séptima. *Transparencia.*

El presente convenio será puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Octava. *Modificación.*

Conforme al artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, no estableciéndose en el presente convenio un régimen de modificación específico, esta se hará mediante acuerdo unánime de las partes. El procedimiento de modificación será el mismo que el seguido para la suscripción y formalización del convenio.

Novena. *Extinción.*

De conformidad con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

– el acuerdo unánime de ambas Partes.

– el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las Partes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla, en el plazo de un mes, con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento de la ejecución del convenio y a la otra Parte Firmante.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la Parte que lo dirigió notificará a la otra Parte Firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio no conllevará indemnización alguna.

– por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

– el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga de este.

– por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Décima. *Régimen jurídico y jurisdicción aplicable.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las Partes se comprometen a intentar resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo, interpretación o cumplimiento del presente convenio a través de la Comisión de Seguimiento de este. En caso de no ser posible una solución amigable, y resultar procedente litigio judicial, la jurisdicción competente para conocer y resolver dichas cuestiones será la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Undécima. *Confidencialidad de la información y protección de datos.*

1. Las Partes se comprometen al intercambio de información necesaria para el cumplimiento efectivo de todos los términos de este convenio, supeditado a las normas de protección de la información. El citado deber de reserva permanecerá durante el periodo de vigencia del presente convenio y subsistirá con posterioridad a la extinción de este.

cve: BOE-A-2026-24572
Verificable en https://www.boe.es

2. Las Partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo que está establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

3. Las Partes intervinientes en el convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

4. Sobre las Partes recaen las responsabilidades que deriven de la condición de corresponsables del tratamiento de datos personales. Ambas partes asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

5. Si las Partes firmantes destinasen o tratasen los datos personales a una finalidad distinta de la prevista en el convenio, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el mismo y/o la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que incurra, a fin de garantizar la indemnización efectiva de los interesados, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD.

6. La documentación de cada actividad particular que se haga al amparo del convenio incluirá la cláusula correspondiente al tratamiento de los datos personales que efectúen las partes intervinientes, especificando los puntos legalmente requeridos.

7. Las garantías que, en orden a los datos personales, se recogen en esta cláusula tendrán validez durante la vigencia del convenio y sus prórrogas.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio en las fechas que se indican en cada una de las firmas, tomándose como fecha de perfeccionamiento del convenio la del último firmante.–Por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, la Ministra de Educación, Formación Profesional y Deportes, Milagros Tolón Jaime, P. D. F. (Resolución de 22 de octubre de 2026), el Subsecretario de Educación, Formación Profesional y Deportes, Santiago Antonio Roura Gómez.–Por la Xunta de Galicia, el Conselleiro de Educación, Ciencia, Universidades e Formación Profesional, Román Rodríguez González.

cve: BOE-A-2026-24572
Verificable en https://www.boe.es